

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS FFM-013-17, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL FIDEICOMISO", REPRESENTADA POR SILVERIO GERARDO TOVAR LARREA EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL Y, POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA CONSORCIO GASOLINERO PLUS, S.A. DE C.V., SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. VÍCTOR GERARDO RUIZ IRIARTE, EN SU CALIDAD DE APODERADO GENERAL, Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Que de fecha **01 de marzo del 2017**, "EL FIDEICOMISO" y "EL PROVEEDOR", firmaron el contrato número **FFM-013-17**, (en adelante el contrato base) que tuvo por objeto el "suministro de combustible, aditivos y lubricantes a través de vales canjeables, tarjetas inteligentes recargables y/o a través de medios electrónicos para el Fideicomiso de Fomento Minero".
2. Que en la cláusula tercera "LAS PARTES" convinieron como importe total del contrato un monto mínimo de **\$103,448.28 (ciento tres mil, cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 28/100) Moneda Nacional** y hasta un monto máximo de **\$258,620.69 (doscientos cincuenta y ocho mil seiscientos veinte pesos 69/100) Moneda Nacional**, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.
3. Que en la cláusula séptima "LAS PARTES" convinieron como vigencia del contrato base, el día 1° de marzo al 31 de diciembre de 2017.
4. Que por lo expresado en la cláusula DÉCIMA QUINTA, párrafo IV y con fundamento en el artículo **52 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**, así como el **91 de su Reglamento**, "LAS PARTES" acordaron la posibilidad de realizar modificaciones al contrato, dentro de su vigencia, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en su conjunto el 20% (VEINTE POR CIENTO) de los conceptos y montos establecidos originalmente, respetándose los precios pactados en este instrumento.

DECLARACIONES

I.- "EL FIDEICOMISO" declara a través de su representante:

I.1.- Que, acredita su personalidad con suficientes facultades legales para obligar a su representada, las cuales bajo protesta de decir verdad declara que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas, mediante la escritura pública número **172,447** de fecha **4 de julio de 2014**, otorgada ante la fe del Licenciado **Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 del entonces Distrito Federal**.

I.2.- Que, mediante oficio **GRM/692/17**, la Gerencia de Recursos Materiales solicitó realizar un convenio modificatorio para realizar la ampliación de la vigencia del mismo y por lo tanto actualizar el monto.

II.- "EL PROVEEDOR" declara a través de su representante:

II.1.- Qué y bajo protesta de decir verdad manifiesta que cuenta, con suficientes facultades para celebrar actos jurídicos como el presente ya que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas.

II.2.- Que su poderdante cuenta con la suficiente infraestructura, experiencia, organización, conocimientos y demás elementos necesarios para cumplir satisfactoriamente con la prestación de los servicios que se le encomiendan.

III.- Declaran LAS PARTES:

III.1.- Que conocen el contenido y alcance de los requisitos que se establecen en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el Reglamento de dicha Ley.

III.2.- Que se reconocen mutuamente su personalidad jurídica y la de sus representadas.

III.3. Que ambas partes ratifican como sus domicilios legales los señalados en el contrato No. **FFM-013-17**, correspondiente al servicio de fumigación y desratización.

III.4. Que están de acuerdo en suscribir este Convenio Modificatorio.

III.5. Que con fundamento en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 91 y 92, de su Reglamento, "**LAS PARTES**", acuerdan realizar las siguientes ampliaciones al término y al monto del contrato original para quedar como sigue:

En virtud de lo anterior "**LAS PARTES**" convienen conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - EL FIDEICOMISO y EL PROVEEDOR convienen en modificar la declaración I.8, la cláusula tercera, párrafo I y la cláusula séptima del contrato base para quedar de la manera siguiente:

*"...I.8.- Que con fundamento en el antepenúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el último párrafo del numeral XV.2 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Fideicomiso de Fomento Minero, la C. **María Margarita Jiménez Rendón**, en su calidad de Gerente de Recursos Materiales, servidor público del Fideicomiso de Fomento Minero, será el responsable de administrar el presente convenio modificatorio a fin de dar seguimiento al cumplimiento del mismo..."*

*"...**TERCERA. - IMPORTE TOTAL DEL CONVENIO:** EL FIDEICOMISO se obliga a adquirir de EL PROVEEDOR durante la vigencia del presente convenio modificatorio, las tarjetas inteligentes recargables y/o a través de medios electrónicos para el consumo de combustible la cantidad de \$51,724.00 (**CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100**) Moneda Nacional, más el Impuesto al Valor Agregado respectivo ..."*

*"...**SÉPTIMA. - VIGENCIA:** La vigencia del presente convenio modificatorio al amparo del contrato base correrá a partir del **día 01 de enero al 31 de marzo del 2018...**"*

SEGUNDA. - Con excepción de lo que expresamente se modifique en este convenio modificatorio, continuarán subsistiendo todas y cada una de las cláusulas del contrato original **FFM-013-17**.

Leído que fue por las partes y sabedoras del alcance y fuerza legal del contenido de sus cláusulas, lo firman por triplicado en la Ciudad de México, el día **05 (cinco) de diciembre del 2017.**

EL FIDEICOMISO

Fideicomiso de Fomento Minero, cuya fiduciaria es Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.



SILVERIO GERARDO TOVAR LARREA
APODERADO GENERAL

EL PROVEEDOR

CONSORCIO GASOLINERO PLUS,
S.A DE C.V.



VÍCTOR GERARDO RUIZ IRIARTE
APODERADO GENERAL

**ADMINISTRADOR DEL CONTRATO
Y ÁREA CONTRATANTE**



MARÍA MARGARITA JIMÉNEZ RENDÓN
GERENTE DE RECURSOS MATERIALES



EL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO FUE REVISADO POR EL ÁREA JURÍDICA EN CUANTO A LA FORMA JURÍDICA, POR LO QUE LA INFORMACIÓN VERTIDA, LOS COMPROMISOS SUSTANTIVOS QUE SE ASUMAN CON SU CELEBRACIÓN, ASÍ COMO LOS ASPECTOS TÉCNICOS, OPERATIVOS Y PRESUPUESTALES SON RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL ÁREA CONTRATANTE Y EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.



Humberto Gutiérrez Hernández

De: Rogelio Martínez Zambrano
Enviado el: jueves, 18 de enero de 2018 06:26 p. m.
Para: Humberto Gutiérrez Hernández
CC: Víctor Humberto Gutiérrez Sotelo; Verónica Leticia Gayosso Ruiz
Asunto: VALIDACIÓN DE FIANZA CONSORCIO GASOLINERO PLUS, S.A.DE C.V.

ESTIMADO HUMBERTO

EN RELACIÓN A LA PÓLIZA DE FIANZA III-499993-RC

PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

POR LA EMPRESA CONSORCIO GASOLINERO PLUS, S.A. DE C.V.

DEL CONVENIO MODIFICATORIO CM-013-17 DE FECHA 5 DE DICIEMBRE DE 2017.

NO TIENE OBSERVACIONES LEGALES.

ES CORRECTA EN CUANTO AL MONTO AFIANZADO, PERIODO DE VIGENCIA, DENOMINACIÓN DEL FIADO Y DEL BENEFICIARIO.

SU AUTENTICIDAD SE VALIDÓ EN ESTA FECHA SEGÚN CÓDIGO DE CONSTANCIA 04g7qzy8wVVPzC+2KaOw==

SALUDOS



Fianzas Atlas

La empresa a mi medida

FIANZAS ATLAS S.A. R.F.C. FAT840425QD6

Numero de Fianza	III-499993-RC
Serie y Folio	DF285571
Monto de la Poliza	31,034.47
Moneda	MXN

POLIZA DE FIANZA

Movimiento: PRORROGA CUMPLIMIENTO DE PROVEEDURIA

Fecha de Expedición: 5 de diciembre de 2017

FIANZAS ATLAS S.A. en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los Términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora hasta la suma de:
 \$ 31,034.47 (TREINTA Y UNO MIL TREINTA Y CUATRO PESOS 47/100 M.N.)

Fianzas Atlas S.A. Paseo De Los Tamarindos No. 60 Int. 302 Col. Bosques De Las Lomas, 05120 Mexico, Ciudad De Mexico Tel. 9177-5400 Fax.9177-5454
 www.fianzasatlas.com.mx

Fiado: CONSORCIO GASOLINERO PLUS, S.A. DE C.V.

Beneficiario: NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO.

ENDOSO UNO (AUMENTO).

PARA AGREGARSE Y FORMAR PARTE INTEGRANTE DE NUESTRA POLIZA DE FIANZA NO. III-499993-RC.

EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 117 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS EN VIGOR SE EXPIDE EL PRESENTE DOCUMENTO QUE FORMA PARTE DE LA FIANZA ARRIBA CITADA.

CONSTE POR EL PRESENTE QUE LA FIANZA NO. III-499993-RC, EXPEDIDA EL 01 DE MARZO DE 2017, POR UN MONTO DE: \$25,862.07 (VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 07/100 M.N.) PARA GARANTIZAR POR CONSORCIO GASOLINERO PLUS, S.A. DE C.V., CON DOMICILIO EN AVENIDA THIERS #248, PISO 6, COLONIA ANZURES, DELEGACION MIGUEL HIDALGO, C.P. 11590, CIUDAD DE MEXICO, LA CANTIDAD DE \$25,862.07 (VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 07/100 M.N.), EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. FFM-013-17, DE FECHA 01 DE MARZO DE 2017, RELATIVO A: SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, ADITIVOS Y LUBRICANTES A TRAVÉS DE VALES CANJEABLES, TARJETAS INTELIGENTES RECARGABLES Y/O A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, CON IMPORTE MAXIMO DE \$258,620.69 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS 69/100 M.N.).

QUEDA AUMENTADA EN LA CANTIDAD DE \$5,172.40 (CINCO MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS 40/100 M.N.) POR LO QUE EL MONTO ACTUAL DE LA FIANZA ES DE \$31,034.47 (TREINTA Y UN MIL TREINTA Y CUATRO PESOS 47/100 M.N.) SEGUN CONVENIO MODIFICATORIO NO. CM-FFM-013-17 DE FECHA 05 DE DICIEMBRE DE 2017.

ASI MISMO, QUEDA PRORROGADA HASTA EL 31 DE MARZO DE 2018.

ESTA CONSTANCIA SE EXTIENDE PARA EL MISMO OBJETO Y BAJO LAS MISMAS CONDICIONES LEGALES QUE LA FIANZA ORIGINAL EXPRESA. *****FIN DE TEXTO*****

GTPJ7JRIHTN1VCZ8SJJ7XDU5MLIN2YMWI+XQZYGRNIUNSW2FO0U3/SNFXSQ6T9PRVUEXQGRAFTAD+LJAR8COT37G/BXJCKSNUNWNTGTGSJ92AIYX2V
 GHMRFHKNX3ASQ1G/ZXUB66FTS3SYMEPM11KD5C2A4BAN75E9Q47G7FELSMZGDM5ESTNY/BFSPCAERH7ONY3S6J1TRRNALPI/IJ5RL7KRSVCEUZY
 9TCD/PPEC+UBEATQXEVVATP9UMG23CLNDCMKJKQEGOTZBNOYCEUQ/AI4AJ623FL3EFGFTTCRHYAOSSEUYAVVFKDF9+OZTVL10DANN7NI4AOWLM=

Firma Digital:

FIANZAS ATLAS, SA. SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.

MIEMBRO DE LA ASOCIACION MEXICANA DE INSTITUCIONES DE GARANTIAS.

Esta fianza se puede validar en el telefono 91775400, ext6430, 6413, 6428 o en

www.amig.org.mx y www.fianzasatlas.com.mx

AUT. NUM 06-367-II-1.3/083 30 DE LA CNSF DE FECHA 11 DE JULIO DEL 2007

ESTE DOCUMENTO ES UNA IMPRESIÓN DE UNA FIANZA ELECTRÓNICA

LÍNEA DE VALIDACION

0449999328557188181

LIC. PALMIRA DELGADO HERNANDEZ
ANALISTA FINANCIERA

LIC. VERÓNICA VANESSA SOSA SALMERÓN
COORDINADOR DE EMISION

31,034.47

Normas Regulatorias

- Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos, en los que consten con exactitud la cuantía de la fianza, el nombre completo del (de los) beneficiario (s) y el del (de los) fiado (s); la obligación principal afianzada y la de la afianzadora con sus propias estipulaciones. Art. 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (L.I.S.F.).
- De conformidad con lo previsto en el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, LA AFIANZADORA podrá pactar el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología y, como consecuencia, el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, tendrán el mismo valor probatorio, por tal motivo "EL FIADO", EL OBLIGADO SOLIDARIO y EL SOLICITANTE manifiestan expresamente su consentimiento para que LA AFIANZADORA pueda transmitir las fianzas y los documentos modificatorios que le soliciten ya sea en forma escrita como a través de medios electrónicos, ópticos o por cualquier tecnología válida, y no podrán objetar el uso de estos medios u oponerse a los mismos, según ambas partes hayan pactado.
- El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de la cuantía de la fianza, las prórrogas de su vigencia o cualquiera otra modificación deberá (n) conservarlos el (los) beneficiario (s) y deberá presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante la afianzadora y en su caso ante las autoridades competentes. La devolución de la póliza a la afianzadora es presunción legal de extinción de la fianza y de liberación de las obligaciones en ellas contraídas, salvo prueba en contrario. Art. 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Los derechos y las obligaciones derivadas de esta fianza se refutan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como beneficiario (s), fiado (s), solicitante (s), contrafiador (es), obligado (s) solidario (s) o coobligado (s) solidario (s) a favor de la afianzadora, con excepción de la garantía hipotecaria que por la fianza hayan otorgado, y estarán regidos por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y en lo que no provea por la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal. Serán aplicables a las fianzas que otorguen las instituciones de fianzas, las disposiciones establecidas en dichos ordenamientos mientras no se opongan a lo dispuesto por esta Ley, Artículos 32 y 183 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- El texto de la póliza no debe de ser contradictorio con las limitaciones que en la misma se establezcan.
- La fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero, salvo que expresamente se haya otorgado para garantizar operaciones de crédito en los términos y con las estipulaciones contenidas en el Título 19, Capítulo 19.1, de la Circular Única de Seguros y Fianzas (C.U.S.F.), publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 19 de Diciembre del 2014, emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las cuales se encuentran relacionadas con lo dispuesto por los artículos 26 y 182 de la L.I.S.F., estableciéndose para ello lo siguiente:
 - 19.1.6. En ningún caso podrán expedirse fianzas de crédito, si no se comprueba ante la Institución que se cuenta con pólizas de seguros sobre los bienes materia del contrato que origine la expedición de la fianza de crédito respectiva, expedidas a favor de la Institución.
Cuando el fiado sea persona física deberá contar, adicionalmente, con un seguro de vida a favor de la Institución, que cubra cuando menos el saldo insoluto del crédito.
No se requerirá contar con el seguro de vida a que se refiere el párrafo anterior, cuando el fiado tenga 65 años de edad o más, y éste otorgue garantías suficientes que apoyen la recuperación.
 - 19.1.7. En el caso de que los fiados y cuenten con los seguros a que se refiere la Disposición 19.1.6, deberán obtener de la Institución de Seguros respectiva el endoso preferente a favor de la Institución que otorgue la fianza.
 - 19.1.8. Las Instituciones deberán autorizar el pago de las sumas aseguradas convenidas en los contratos de seguro a que hacen referencia las Disposiciones 19.1.6 y 19.1.7, según corresponda, a favor del fiado o sus beneficiarios, siempre y cuando no exista incumplimiento de éste respecto a las obligaciones afianzadas, y sin que se incumpla lo previsto en este Capítulo."
- La afianzadora está excluida de los beneficios de orden y de excusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La fianza no se extinguirá aun cuando el acreedor no requiera judicialmente al (los) deudor (es) fiado (s) el cumplimiento de la obligación afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el juicio promovido en su contra. Artículo 178 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- La obligación de la afianzadora contraída en esta póliza se extinguirá si el (los) acreedor (es) beneficiario (s) concede (n) al (los) fiado (s) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de la afianzadora. Artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza si la afianzadora no da su consentimiento previo y por escrito para esa novación y para garantizar con la misma fianza la obligación novatoria. Art. 2220 del C.C.F.
- La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa dicha obligación principal fiada queda sujeta a nuevos gravámenes y condiciones. Art. 2847 del C.C.F.
- Cuando la Institución de fianzas se hubiere obligado por tiempo determinado, quedará libre de su obligación por caducidad, si el beneficiario no presenta la reclamación de la fianza dentro del plazo que se haya estipulado en la póliza o, en su defecto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la expiración de la vigencia de la fianza.
Si la afianzadora se hubiere obligado por tiempo determinado, quedará libre de sus obligaciones por caducidad, cuando el beneficiario no presente la reclamación de la fianza dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a partir de la fecha en que la obligación garantizada se vuelva exigible, por incumplimiento del fiado. Presentada la reclamación a la Institución de fianzas dentro del plazo que corresponda conforme a los párrafos anteriores habrá nacido su derecho para hacer efectiva la póliza, el cual quedará sujeta a la prescripción. La Institución de fianzas se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación garantizada o el de tres años, lo que resulte menor. Tratándose de reclamaciones o requerimientos de pago por fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo a que se refiere este párrafo será de tres años. Cualquier requerimiento escrito de pago hecho por el beneficiario a la Institución de fianzas o, en su caso, la presentación de la reclamación de la fianza, interrumpe la prescripción salvo que resulte improcedente. La sola presentación de la reclamación a la Institución de fianzas interrumpirá la prescripción. Artículos 174, 175 y 279, fracción IV, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Cuando el beneficiario sea un particular, a su elección, podrá reclamar su pago, conforme a los procedimientos establecidos en los artículos 279 y 280 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. Toda reclamación de fianza deberá contener: a) Fecha de la reclamación; b) Número de póliza de fianza relacionado con la reclamación recibida; c) Fecha de expedición de la fianza; d) Monto de la fianza; e) Nombre o denominación del fiado; f) Nombre o denominación del beneficiario y, en su caso, el de su representante legal acreditado; g) Domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones; h) Descripción de la obligación garantizada; i) Referencia del contrato fuente (fechas, número de contrato, etc.); j) Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado, y k) Importe originalmente reclamado como suerte principal. "La reclamación de la fianza deberá de presentarse en primer lugar y directamente ante la afianzadora". Art. 279 de la L.I.S.F., y disposiciones contenidas en el Título 4, Capítulo 4.2, inciso 4.2.8, fracción VIII de la Circular Única de Seguros y de Fianzas (C.U.S.F.) en vigor.
Cuando el beneficiario no esté conforme con la resolución que le hubiere comunicado la afianzadora, podrá acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), en sus oficinas Centrales o en la delegación regional que se encuentre más próxima al domicilio del reclamante en los términos de los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.
La afianzadora dispondrá de un plazo de 30 días naturales, contados desde que la reclamación haya quedado integrada, para efectuar su pago o, en su caso, para comunicar por escrito al beneficiario las razones, causas o motivos de su improcedencia. Artículo 279, fracción I, párrafo cuarto de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
Si a juicio de la afianzadora procede parcialmente la reclamación, podrá hacer el pago de lo que reconozca dentro del plazo legal correspondiente y el beneficiario estará obligado a recibirlo, sin perjuicio de que haga valer sus derechos por la diferencia, conforme a los artículos 279, fracciones II y III, y 280 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Si la fianza garantiza obligaciones fiscales federales a cargo de terceros su procedimiento de cobro estará regido por el Art. 143 del Código Fiscal de la Federación y por el Art. 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Si la fianza es a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios su procedimiento de cobro se hará conforme al Art. 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- La afianzadora podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquiera índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los cuales haya otorgado esta fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que de esta derive, así como en los procesos que se sigan al fiado por las responsabilidades, que haya garantizado. A petición de parte, la afianzadora será llamada a dicho proceso o juicio para que esté a sus resultados. Art. 287 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- En los casos de quiebra, concurso o liquidación de los deudores por primas de la fianza o de su reintegración de lo que hubiere pagado por dicha fianza la afianzadora estará en la misma posición y con los mismos privilegios que tienen las instituciones de crédito por los créditos derivados de sus operaciones directas.
- Cuando la fianza sea a favor de la Hacienda Pública, ya sea de la Federación, Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios y se le reclamare, la afianzadora tendrá derecho a examinar los libros y cuentas donde aparezca la responsabilidad imputada al (a los) fiado (s).
- Las oficinas y las autoridades dependientes de los Poderes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios están obligados a proporcionar a la afianzadora los datos que les soliciten relativos a antecedentes personales y económicos de quienes le hayan solicitado la fianza y de informarle sobre la situación del asunto, sea judicial, administrativa o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado, y de acordar, dentro de los 30 días naturales de recibidas, las solicitudes de cancelación de la fianza. En caso de que las autoridades no resuelvan estas solicitudes dentro del plazo mencionado, se entenderán canceladas las fianzas en cuestión para todos los efectos legales. Art. 293 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- La afianzadora se considera de acreditada solvencia por las fianzas que expida. Artículos 15 y 16 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Las autoridades Federales o Locales están obligadas a admitir las fianzas de las instituciones autorizadas por el gobierno federal para expedirlas; aceptar su solvencia económica sin calificarla, ni la constitución de depósito, ni otorgamiento de fianza, ni comprobación de que sea propietaria de inmuebles, ni de su existencia jurídica. Artículos 15 y 16 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Ninguna autoridad podrá fijar mayor importe a las fianzas que otorguen las instituciones de fianza autorizadas por el gobierno federal que el que se señalen para depósitos en dinero u otras formas de garantía. Art. 18 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- El pago hecho por una Institución de fianzas en virtud de una póliza la subroga por ministerio de ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor del acreedor se deriven de la naturaleza de la obligación garantizada. La Institución podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones, si por causas imputables al (a los) beneficiario (s) de la póliza de fianza, es impedido o le resulta imposible la subrogación. Art. 177 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y 2830, 2845 del C.C.F.

Disposiciones Especiales para fianzas expedidas en moneda extranjera:

"EL FIADO", EL (LOS) OBLIGADO (S) SOLIDARIO (S) manifiestan que para efectos de la expedición de fianzas en moneda extranjera, aceptan la obligatoriedad de lo establecido en el Título 19, Capítulo 19.2, de la Circular Única de Seguros y Fianzas (C.U.S.F.), publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 19 de Diciembre del 2014, emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las cuales se encuentran relacionadas con lo dispuesto por el artículo 173 de la L.I.S.F., estableciéndose para ello lo siguiente:

- I. Que las obligaciones de pago que deriven de dichas contrataciones se solventarán en los términos de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeros se realice en moneda extranjera.
- II. Que el pago de las reclamaciones que realicen las Instituciones en el extranjero, se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas, en la moneda que se haya establecido en la póliza, y
- III. Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que se refiere este Capítulo, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos de la L.I.S.F., de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y demás disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se pacte la ampliación de las normas correspondientes."

Para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta póliza de fianza, Fianzas Atlas, S.A. y el (los) beneficiario (s) se someten a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas del 27 de marzo de 2013, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de abril del mismo año, así como a la Circular Única de Seguros y Fianzas publicada en el Diario Oficial de la Federación del 19 de Diciembre del 2014.

DATOS RELEVANTES DEL CONTRATO

Este informe contiene los datos relevantes del Contrato y deberá difundirse en el apartado Anexos del procedimiento de contratación del Anuncio

INFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE

Código del Expediente	Descripción del Expediente	Referencia del Expediente / No. Control Interno
1324216	Vales electrónicos: Suministro de combustible 2017	FFM-013-17 CM-FFM-013-17

Datos relevantes

Unidad Compradora	División	Responsable del Contrato
FIFOMI-Gerencia de Recursos Materiales #010K20001	Division	Humberto Gutiérrez Hernández

Código del Contrato	Título del Contrato	Descripción detallada del Contrato
1396214	Vales electrónicos: Suministro de combustible 2017	Vales electrónicos: Suministro de combustible 2017

Fecha de inicio del contrato	Fecha de fin del contrato	Estado
01/03/2017 12:00 AM	31/03/2018 11:59 PM	Activo

Importe total sin IVA	Moneda
310,344.69	MXN

Proveedor o Contratista
CONSORCIO GASOLINERO PLUS

No Aplica

INFORMACIÓN ADICIONAL

Sección	Código del Procedimiento	
Descripción Sección		
Etiqueta	Descripción	Valor o respuesta
Número del Procedimiento (Expediente)	Este número se generará al momento de publicar el Procedimiento.	LA-010K20001-E43-2017

Sección	Dato obligatorio cuando el estatus del contrato es TERMINADO
Descripción Sección	Si por razones imputables al proveedor/contratista modifica el estado del contrato a TERMINADO, indique el supuesto por el cual termina el CONTRATO:

Etiqueta	Descripción	Valor o respuesta
Indique el supuesto por el cual termina el Contrato:	Sólo aplica cuando se requiere modificar el estatus del contrato a TERMINADO por causas imputables al proveedor / contratista. Considerando lo dispuesto en los artículos 114 fracción I de la RLAASSP y el 272 fracción I de la RLOPSRM.	

Sección		Datos del proveedor o contratista adjudicado
Descripción Sección		
Etiqueta	Descripción	Valor o respuesta
Estratificación del proveedor o contratista	Indique si la Empresa se trata de una micro, pequeña, mediana o no MIPYME	No MIPYME

Sección		Datos Solicitados por el INAI
Descripción Sección		
Etiqueta	Descripción	Valor o respuesta
Fecha de celebración del contrato	Fecha de celebración del contrato. (requerido por IFAI)	

Sección		Datos Solicitados por la SHCP
Descripción Sección		
Etiqueta	Descripción	Valor o respuesta
Clave de cartera	Se denomina clave de Cartera a la clave de registro que la Unidad de Inversiones de la SHCP otorga a los Programas y Proyectos de Inversión (PPI) tal y como lo establece el artículo 34 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Es única y específica para cada PPI. La clave de Cartera se compone de 11 caracteres alfanuméricos, sin espacios ni guiones. Por ejemplo: 1216B000201. Para mayor información ingrese a: http://www.gob.mx/shcp/acciones-y-programas/cartera-publica-de-inversion-16287	

Sección		Contrato plurianual
Descripción Sección		

Etiqueta	Descripción	Valor o respuesta
¿Es plurianual?	Capture si el contrato es plurianual.	No
No. de meses involucrados	Capture el No. de meses involucrados en el contrato plurianual.	

Sección		Convenio modificatorio
Descripción Sección		
Etiqueta	Descripción	Valor o respuesta
Convenio modificatorio	Indique si se trata de un convenio modificatorio	Sí
Monto original del contrato	Capture el monto original del contrato que dio origen al convenio modificatorio	258,620.69

Sección		Contrato marco
Descripción Sección		
Etiqueta	Descripción	Valor o respuesta
Identificación del Contrato Marco	Seleccione el Contrato Marco	No se utilizó el Contrato Marco

Sección		Contratación consolidada
Descripción Sección		
		<p>Los Contratos Marco son una estrategia de contratación basada en un acuerdo de voluntades que celebra una dependencia o entidad con uno o más posibles proveedores, mediante los cuales se establecen las especificaciones técnicas y de calidad, alcances, precios y condiciones que regularán la adquisición o arrendamiento de bienes muebles, o la prestación de servicios Para mayor información de los contratos marco de la APF ingresa a: http://www.gob.mx/sfp/documentos/contratos-marco-de-la-apf Si tienes dudas favor de enviarlas a: dudascontratosmarco@funcionpublica.gob.mx</p> <p>Es una estrategia de contratación pública que tiene como propósito obtener las mejores condiciones para el Estado, partiendo de la agregación de la demanda de los bienes y servicios que requiere, permite obtener economías de escala y ser más eficiente en el ejercicio del gasto público. El Gobierno Federal cuenta con las contrataciones consolidadas para la adquisición y arrendamiento de bienes muebles y la obtención de la prestación de servicios, mediante las cuales varias Dependencias y Entidades se agrupan para realizar dichas contrataciones respecto de bienes, arrendamientos y servicios que requieran de manera estandarizada. Para mayor información de las contrataciones consolidadas ingresa a: http://www.gob.mx/sfp/acciones-y-programas/contrataciones-publicas-que-</p>

Sección		Contratación consolidada
Descripción Sección		garanticen-las-mejores-condiciones-para-el-estado Si tienes dudas favor de enviarlas a: consolidaciones@funcionpublica.gob.mx
Etiqueta	Descripción	Valor o respuesta
¿Este contrato deriva de una contratación consolidada?	Indique si el contrato deriva de una contratación consolidada.	Sí
Número del procedimiento	Capture el número del procedimiento del cual se deriva el presente contrato ej, LA-027PRU001-N1-2011	

Sección		Fuente de financiamiento.
Descripción Sección		Las UCs de las entidades federativas y sus municipios que reciben recursos federales, deberán capturar este dato de forma obligatoria. El listado de programas federales puede ser descargado en la siguiente dirección: https://compranetinfo.funcionpublica.gob.mx/descargas/listado_programas_federales.xlsx Para aclaración de dudas relacionadas a los programas federales, favor de enviarlas al siguiente correo electrónico: compranetestados@funcionpublica.gob.mx
Etiqueta	Descripción	Valor o respuesta
Ramo	Se refiere a los ramos señalados en el PEF.	
Clave del Programa	El que señala el oficio de autorización de recursos de la instancia normativa. Capture la clave del programa de acuerdo al catálogo de programas.	
Aportación Federal	El que señala el oficio de autorización de recursos de la instancia normativa. Monto sin IVA, escriba sólo números.	
Aportación Estatal	El que señala el oficio de autorización de recursos de la instancia normativa. Monto sin IVA, escriba sólo números.	
Aportación Municipal	El que señala el oficio de autorización de recursos de la instancia normativa. Monto sin IVA, escriba sólo números.	
Generación Interna de Caja	El que señala el oficio de autorización de recursos de la instancia normativa. Monto sin IVA, escriba sólo números.	
Aportación de Beneficiarios	El que señala el oficio de	

Etiqueta	Descripción	Valor o respuesta
	autorización de recursos de la instancia normativa. Monto sin IVA, escriba sólo números.	



FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
Solicitud de Bienes y Servicios
Fecha de autorización: 30/01/2018

Fecha de impresión 30.01.2018
Hora de impresión 12:32:03
Núm. de Página 1 de 1
Núm. Solicitud 0010008426

Gerencia de Recursos Materiales
Gerencia de Recursos Materiales
Presente

Concepto	SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA SERVIDORES PUBLICOS Y VEHÍCULOS TODO SERVICIO PROPIEDAD DEL FIFOMI PARA LOS MESES DE ENERO A MARZO DE 2018
Usuario	MFLORES
Usuario Liberador	MJIMENEZ
Asunto	1 SER SERVICIO DE COMBUSTIBLE ENERO 1 SER SERVICIO DE COMBUSTIBLE FEBRERO 1 SER SERVICIO DE COMBUSTIBLE MARZO
Clasificador por objeto del gasto	26103-01 COMBUSTIBLES SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Autorizado por:

MJIMENEZ

AUTORIZADO ELECTRÓNICAMENTE

“Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Gerencia de Procesos Contenciosos

Oficio No. GPC/287/17

Asunto: Convenio Modificatorio Consorcio Gasolinero Plus, S.A. de C.V.
Ciudad de México a 05 de diciembre de 2017

Lic. María Margarita Jiménez Rendón
Gerente de Recursos Materiales
PRESENTE.

Me refiero a su atento oficio número GRM/692/17 de fecha 29 de noviembre de 2017, mediante el cual solicita la elaboración del convenio correspondiente al suministro de combustible con la empresa Consorcio Gasolinero Plus, S.A. de C.V.

Sobre ese particular, me permito acompañar al presente, en tres tantos rubricados:

- Convenio Modificatorio al Contrato de Prestación de servicios FFM-013-17, que celebran por una parte Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo como Fiduciaria del Fideicomiso de Fomento Minero y por la otra parte la empresa Consorcio Gasolinero Plus, S.A. de C.V.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



Lic. Javier López Magaña
Gerente de Procesos Contenciosos

C.c.p. Expediente

*GMMC

2017 "Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Gerencia de Recursos Materiales

Oficio No. GRM/692/17

Asunto: Solicitud de Convenio Consorcio Gasolinero Plus, S.A. de C.V.
Ciudad de México, 29 de noviembre de 2017

Lic. Víctor Humberto Gutiérrez Sotelo
Subdirector Jurídico
Presente

Con fundamento en el numeral XV.2 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del FIFOMI, atentamente solicito la elaboración del convenio correspondiente al Suministro de combustible, conforme a lo siguiente:

Número de contrato	CM-FFM-013-17
Proveedor	Consorcio Gasolinero Plus, S.A. de C.V.
Objeto	Suministro de combustible
Vigencia	Del 01 de enero al 31 de marzo de 2018
Monto más I.V.A.	\$ 51,724.00 Cincuenta y un mil setecientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.
Partida Presupuestaria	26103-1 "Combustibles, Servicios Administrativos"
Condiciones de Pago	El pago será efectuado dentro de los 10 días hábiles posteriores, contados a partir de que se haga constar la recepción del servicio a entera satisfacción del Fideicomiso y previa entrega de la factura correspondiente.
Administrador del Contrato	María Margarita Jiménez Rendón.- Gerente de Recursos Materiales
Documentación Legal	Se envía en calidad de préstamo oficios de solicitud del convenio
Garantías	Mismas condiciones del contrato original
Penas convencionales	Mismas condiciones del contrato original

Para cualquier aclaración, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE

María Margarita Jiménez Rendón
Gerente de Recursos Materiales



c.c.p. Expediente
*AFH

2017 "Año del centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Gerencia de Recursos Materiales

Oficio No. GRM/650/17
Asunto: Ampliación de contrato
Ciudad de México, a 13 de noviembre de 2017

C. Victor Gerardo Ruíz Iriarte
Apoderado Legal de la empresa
Consorcio Gasolinero Plus, S.A. de C.V.
P r e s e n t e.

Me refiero al contrato de prestación de servicios número FFM-013-17 celebrado entre la sociedad que representa para la prestación del servicio de suministro de combustible para el FIFOMI, con una vigencia al 31 de diciembre de 2017.

Sobre ese particular, me permito informarle que derivado de la cercanía de la conclusión del contrato en comento, así como de la imposibilidad para realizar la contratación correspondiente y por la necesidad en la prestación del servicio, se requiere se lleve a cabo la ampliación al contrato en cuanto a su monto hasta la cantidad de \$51,724.00 (Cincuenta y un mil setecientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.) cantidad correspondiente al 20% del valor del contrato y su vigencia del 01 de enero al 31 de marzo de 2018, en los mismos términos y condiciones del multicitado contrato.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que señala:

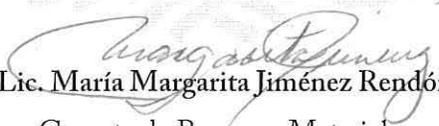
"Las dependencias y entidades podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento del monto del contrato o de la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que las modificaciones no rebasen, en su conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes, arrendamientos o servicios sea igual al pactado originalmente"

Por lo que en este caso le solicito su confirmación, a fin de estar en posibilidad de elaborar el convenio correspondiente.

Así mismo y en el caso de que exista algún cambio a sus estatutos o cambio de apoderado legal nos lo haga saber a la brevedad posible.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

Atentamente


Lic. María Margarita Jiménez Rendón
Gerente de Recursos Materiales



Ciudad de México, a 16 de noviembre de 2017.

Lic. María Margarita Jiménez Rendón
Gerente de Recursos Materiales
Fideicomiso de Fomento Minero

Asunto: Respuesta al Oficio No. GRM/650/2017

Por medio del presente, y en relación al oficio No. **GRM/650/2017** del 14 de noviembre del presente año, mediante el cual solicita a esta empresa de expresar su consentimiento respecto a firmar un Convenio Modificatorio por la ampliación hasta la cantidad de \$51,724.00 equivalente al 20% del monto máximo del contrato y una vigencia del 01 de enero al 31 de marzo de 2018 del Contrato No. **FFM-013-17**, me permito informarle lo siguiente:

- Consorcio Gasolinero Plus, S.A. de C.V., no tiene inconveniente en que se realice la ampliación del 20% del monto máximo por de \$51,724.00 y una vigencia del 01 de enero al 31 de marzo de 2018 del Contrato No. **FFM-013-17**, bajo las mismas condiciones comerciales establecidas en el Contrato de referencia, siempre y cuando FIFOMI respete el ajuste y liberación de precios del combustible que para tal efecto haya emitido y publicado la autoridad competente. Notificando a la brevedad su aceptación a fin de continuar prestando el servicio de manera continua y permanente por el periodo solicitado. Lo anterior de conformidad de conformidad con el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 91 y 92 de su Reglamento.
- Así mismo, solicito que una vez que cuente con el Convenio Modificatorio correspondiente, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda a fin de que el mismo sea remitido a esta empresa con la intención de poder realizar una amplia revisión previa a su firma.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e ,


Lic. Víctor Gerardo Ruiz Iriarte
Representante Legal
Consorcio Gasolinero Plus, S.A. de C.V.

R.F.C. CGP970522EE4

Av. Thiers No. 248 Col. Anzures C.P. 11590 México, D.F. Tel. 5262-3800

Nombre de la dependencia o entidad: **Fideicomiso de Fomento Minero** Área requirente: Gerencia de Recursos Materiales.

Fecha de elaboración: 27 de noviembre 2017 No. de requisición: 75/N Fecha requerida: a partir del 01 de enero al 31 de marzo de 2018.

Lugar de entrega: Los descritos en el apartado Lugar, Fecha y Condiciones de Entrega del Anexo Técnico

No. de Partida	CUCOP	Descripción	Cantidad solicitada	Unidad de medida	Precio unitario Promedio	Importe	
						Monto Mínimo	Monto Máximo
1	26100013	Suministro de combustibles, aditivos y lubricantes a través de vales canjeables, tarjetas inteligentes recargables, y/o a través de medios electrónicos	1	Suministro	1.19%	20,689.60	51,724.00

Anexos: SI

Anticipo: NO
 Autorización del presupuesto: Se cuenta con suficiencia presupuestal para el ejercicio 201 en la partida 26103-01
 Existencia en almacén: N/A

Observaciones: Contratación derivada de licitación pública consolidada. La garantía de cumplimiento debiera ampliarse el 10% del monto máximo del convenio modificatorio

	Partida 1 I.V.A. Monto Mínimo \$3,310.33	Partida 1 I.V.A. Monto Máximo \$8,275.84
	Otros gravámenes:	N/A
Total:	Partida 1 Monto Mínimo \$23,999.93	Partida 1 I.V.A. Monto Máximo \$59,999.84

Registro sanitario: N/A Normas / niveles de inspección: N/A

Capacitación: N/A

Métodos de prueba: N/A

Tipo de garantía: Part 1 Cumplimiento divisible

Porcentaje: 10%

Plurianualidad: No Meses N/A

Tipo de garantía: Vicios ocultos (defectos o calidad)

N/A

Penas convencionales: SI De acuerdo al apartado Penas Convencionales del Anexo Técnico

Condiciones de entrega: Conforme a lo solicitado en el apartado Lugar, Fecha y Condiciones de Entrega del Anexo Técnico.

Tiempo de fabricación: N/A

Solicita: Lic. Heracio Rodríguez Ordoñez
Subgerente de Servicios Generales en el FIFOMI



Autoriza: Lic. Margarita Jiménez Rendón
Gerente de Recursos Materiales en el FIFOMI

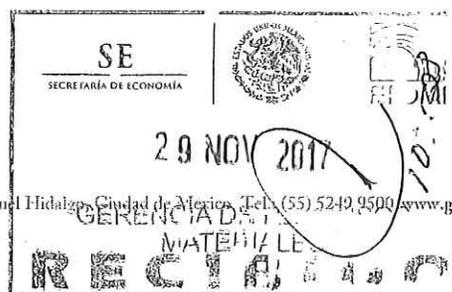
2017 "Año del centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
Gerencia de Recursos Materiales

Oficio No. GRM/687/17
Asunto: Ampliación de contratos
México D.F., a 28 de noviembre de 2017

C.P. Julio Hernández Franco
Subgerente de Adquisiciones
Presente.

Por medio del presente, me permito solicitarle realizar los trámites correspondientes para la celebración de los convenios modificatorios a los siguientes contratos, conforme a lo siguiente:

- 1.- Convenio modificatorio al contrato FFM-007-17 celebrado entre la sociedad Elevadores Otis, S. de R. L. de C.V., y el FIFOMI para la prestación del servicio de mantenimiento a un elevador de la marca Otis propiedad del Fideicomiso en cuanto a su monto hasta la cantidad de \$7,746.80 (Siete mil setecientos cuarenta y seis pesos 80/100 M.N.) cantidad correspondiente al 20% y su vigencia del 01 de enero al 28 de febrero de 2018.
- 2.- Convenio modificatorio al contrato FFM-023-16 celebrado entre la sociedad Servilim Romax, S.A. de C.V., y el FIFOMI para la prestación del servicio de limpieza integral en muebles e inmuebles que conforman las oficinas centrales del FIFOMI en cuanto a su monto hasta la cantidad máxima de \$257,480.00 (Doscientos cincuenta y siete mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.) cantidad que corresponde al 20% del monto máximo del contrato y su vigencia del 01 de enero al 28 de febrero de 2018.
- 3.- Convenio modificatorio al contrato FFM-021-17 celebrado entre la sociedad Viajes Kokai, S.A. de C.V., y el FIFOMI para la prestación del servicio de reservación y radicación de pasajes aéreos nacionales e internacionales para servidores públicos del FIFOMI en cuanto a su monto hasta la cantidad máxima de \$353,000.00 (Trescientos cincuenta y tres mil pesos 00/100 M.N.) cantidad igual al 20% y su vigencia del 01 de enero al 31 de marzo de 2018.
- 4.- Convenio modificatorio al contrato FFM-014-17 celebrado entre la sociedad Fumi Dip Control de Plagas, S.A. de C.V., y el FIFOMI para la prestación del servicio de fumigación y desratización, en cuanto a su monto por la cantidad de \$3,500.00 (Tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.) cantidad igual al 20% y su vigencia del 01 de enero al 28 de febrero de 2018.





2017 "Año del centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
Gerencia de Recursos Materiales

5.- Convenio modificatorio al contrato FFM-022-17 celebrado entre la sociedad Ipraceramic, S.A. de C.V., y el FIFOMI para la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de aires acondicionados en cuanto a su monto hasta la cantidad de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.) cantidad igual al 20% y su vigencia del 01 de enero al 28 de febrero de 2018.

6.- Convenio modificatorio al contrato FFM-013-17 celebrado entre la sociedad Consorcio Gasolinero Plus, S.A. de C.V., y el FIFOMI para la prestación del servicio de suministro de combustible a través de tarjetas electrónicas, en cuanto a su monto máximo de la cantidad de \$51,724.00 (Cincuenta y un mil setecientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.) cantidad correspondiente al 20% del contrato y su vigencia del 01 de enero al 31 de marzo de 2018.

7.- Convenio modificatorio al contrato FFM-011-17 celebrado entre la sociedad Agroreyvi, S.A. de C.V., y el FIFOMI para la prestación del servicio de mantenimiento en áreas jardinadas en cuanto a su monto hasta la cantidad de \$40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) cantidad correspondiente al 20% y su vigencia del 01 de enero al 28 de febrero de 2018.

8.- Convenio modificatorio al contrato FFM-026-17 celebrado entre la sociedad Redpack, S.A. de C.V., y el FIFOMI para la prestación del servicio de mensajería y paquetería especializada local, nacional para el FIFOMI en cuanto a su monto hasta la cantidad máxima de \$51,724.00 (Cincuenta y un mil setecientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.) cantidad correspondiente al 20% del contrato y su vigencia del 01 de enero al 31 de marzo de 2018.

9.- Convenio modificatorio al contrato FFM-009-17 celebrado entre la sociedad Corporativo Desci, S.A. de C.V., y el FIFOMI para la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a equipos electromecánicos y mantenimiento preventivo a la subestación eléctrica propiedad del FIFOMI en cuanto a su monto por la cantidad de \$24,360.00 (Veinticuatro mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.) cantidad correspondiente al 20% del contrato y su vigencia del 01 de enero al 28 de febrero de 2018.

10.- Convenio modificatorio al contrato FFM-015-17 celebrado entre la sociedad Electropura, S. de R. L. de C.V., y el FIFOMI para la prestación del servicio de agua potable purificada embotellada en cuanto a su monto hasta la cantidad máxima de \$14,000.00 (Catorce mil pesos 00/100 M.N.) cantidad correspondiente al 20% del valor del contrato y su vigencia del 01 de enero al 31 de marzo de 2018.



2017 "Año del centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
Gerencia de Recursos Materiales

11.- Convenio modificatorio al contrato FFM-034-17 celebrado entre el C. Francisco Segovia Mendoza y el FIFOMI para la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular en cuanto a su monto hasta la cantidad de \$14,000.00 (Catorce mil pesos 00/100 M.N.) cantidad correspondiente al 20% del contrato y su vigencia del 01 de enero al 31 de marzo de 2018.

Anexando para tal fin, copia de los oficios donde se solicita la ampliación del contrato y la respuesta de los proveedores en la cual aceptan la modificación. Lo anterior para cubrir las necesidades de este Fideicomiso.

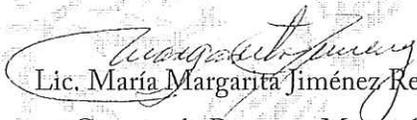
Así mismo, no omito comentarle que algunos proveedores no han enviado la carta de aceptación de la celebración del convenio modificatorio, por lo que aún queda pendiente de remitir solicitudes.

Sin otro particular, le envié un cordial saludo.

Atentamente

Vo.Bo.

C. Heraclio Rodríguez Ordoñez
Subgerente de Servicios Generales


Lic. María Margarita Jiménez Rendón
Gerente de Recursos Materiales

